

# LA VETERINARIA ESPAÑOLA.

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

(CONTINUACION DE «EL ECO DE LA VETERINARIA»),

ORGANO OFICIAL DE LAS SOCIEDADES LA UNION VETERINARIA Y LOS ESCOLARES VETERINARIOS.

Se publica tres veces al mes.—Director: D. Leoncio F. Gallego, Pasion, 1 y 3, 3.º derecha.—Madrid.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

Lo mismo en Madrid que en provincias, 4 rs. al mes, 12 rs. trimestre. En Ultramar, 80 rs. al año. En el Extranjero, 18 francos tambien por año. Cada número suelto, 2 rs.

Sólo se admiten sellos del franqueo de cartas, de los pueblos en que no haya giro, y aun en este caso, enviándolos en carta certificada, sin cuyo requisito la Administracion no responde de los extravíos, pero abonando siempre en la proporcion siguiente: valor de 110 céntimos por cada 4 rs.; id. de 160 céntimos por cada 6 rs., y de 270 céntimos por cada 10 rs.

## PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION.

Madrid: en la Redaccion, calle de la Pasion, núms. 1 y 3, tercero derecha. Provincias: por conducto de corresponsales, remitiendo á la Redaccion libranzas sobre correos ó el número de sellos correspondiente.

NOTA. Las suscripciones se cuentan desde primero de mes. Todo suscriptor á este periódico se considerará que lo es por tiempo indefinido, y en tal concepto responde de sus pagos mientras no avise á la Redaccion en sentido contrario.

## PATOLOGÍA Y TERAPÉUTICA.

### ¿Psoriasis?

Señor Director del periódico LA VETERINARIA ESPAÑOLA:

Muy señor mio y de mi mayor consideracion y aprecio: Ruego á V. se digne insertar en las columnas del periódico que con tanto acierto dirige, este pequeño trabajo; dando á V. por tal favor anticipadas gracias este su seguro S. Q. B. S M.

*Rosendo Fraile Luis.*

En el día 27 del próximo mes de Enero recibí una carta-oficio del Vicepresidente de la Junta de sanidad de la villa de Fuentes de Nava, que decia: «Dignese V., á serle posible, tener la amabilidad de personarse en ésta el día 29 de este mismo mes, á fin de evacuar una consulta con sus dignos profesores D. Estanislao Baquerin y D. Mariano Moro, individuos de la Junta de sanidad de esta localidad, más los señores, tambien veterinarios, D. José Alonso y D. Raimundo Gutierrez, Subdelegado del partido de Frechilla, á quienes con esta misma fecha se les participa y ruega su presencia en el mismo día 29, para que, con su reconocida pericia, ilustren á esta Corporacion en el acertado diagnóstico de una enfermedad que padecen las reses lanares, pertenecientes á D. Tomás Rodriguez, primer Alcalde de esta villa; deseando que todas cuantas investigaciones ustedes hagan, sea con el exclusivo y único objeto de resolver si existe ó no contagiosidad en el referido padecimiento, ya que así lo han dispuesto los distintos miembros de esta Corporacion por acuerdo tenido el día 24 del rige. Dios guarde á V., etc.» Teniendo en cuenta la atenta comunicacion que precede y la distincion que de mi humilde persona se hacia, y recordando que el pequeño sacrificio de andar cuatro leguas habiame de proporcionar un día de placer tenido al lado de los profesores y

amigos particulares de aquel pueblo, así como con los no ménos queridos D. José Alonso y D. Raimundo Gutierrez, resolví ir el día prefijado, y á mi llegada recibí un saludo cariñoso de tan dignos compañeros, con quienes despues habia de tener lugar la consulta.

Participamos nuestra presencia al señor Subpresidente, de quien recibimos la atenta comunicacion convocatoria, y al poco rato nos hallábamnos reunidos varios miembros del Ayuntamiento y Junta general de sanidad, viendo con placer ante nosotros un distinguido médico, que lo es D. Narciso Paredes, quien con frases correctas y corteses nos dijo cuál era el objeto de la convocatoria, cediendo desde aquel momento la palabra á nuestros amigos Baquerin y Moro, de cuya boca oímos con suma satisfaccion, en un sentido parecido á este, la historia del padecimiento objeto de esta consulta con todos sus antecedentes y allegados. Decian: «En los ganados lanares que existen en esta localidad presentóse desde el invierno pasado la glosopeda afto-ungular, extendiéndose el contagio á todos los rebaños con bastante rapidez; y aún cuando algunos de los mismos fueron tratados por los medios que la ciencia aconseja, aliviándose rápidamente, otros (y fueron los más) quedaron abandonados; y aunque murieron pocas reses, la enfermedad epizootica dejó en las que habian sido atacadas, huellas profundas de enflaquecimiento.

»En esta relacion misteriosa que el producto virulento tiene, ya sea catalítico desdoblante ó fermentescible (observado siempre que cambia una epizootia en otra el modo particular de transformacion del producto patológico), el virus de la glosopeda desenvolvió, á no dudarlo y con bastantes probabilidades de certidumbre, otra nueva epizootia con parestesco próximo á la que no habia concluido aún por completo. Empieza, pues, á presentarse la viruela epizootica tan extensa como fué la que la habia precedido, teniéndose además noticia de que dicha enfermedad eruptiva se ha

extendido y está propagándose por la mayor parte de las provincias de España. Afortunadamente, en este centro hemos practicado la inoculación variolosa en más de dos mil reses, de cuyo buen éxito están satisfechos los dueños que siguieron nuestro consejo.» Oíamos á continuación describir con abundantísimas pruebas y datos el enlace y la correlacion que existen entre los padecimientos contagiosos, aun entre especies de animales diferentes; pues así como en el hombre coexistian la viruela y la angina crupal en los niños, en los solipedos de uno á dos años de edad se presentaba la angina con variadas formas, pero de carácter contagioso; y en las aves de corral se declaraba al mismo tiempo una septicohemia que las diezaba.

Por no alargar demasiado este escrito omito otra porcion de cosas, de las cuales, aun cuando no carecen de interés y novedad, puedo prescindir para continuar reseñando la historia que hacian en la consulta presente mis queridos amigos. Como resultado de los padecimientos que habian sufrido las ovejas de dicha localidad, hallábanse éstas con pocas carnes; las lluvias escasas de otoño y la sequia continuada obligaron á los dueños á tomar la determinacion de arrendar pastos por temporada y llevar sus reses á este ó al otro monte ó dehesa, como lo hicieron con sus pequeños atajos D. Tomás Rodriguez, D. Donato Sevilla y varios otros. La reses de todos ellos caminaron al monte de Villalobon, y prévio el certificado de sanidad de toda enfermedad contagiosa, fueron admitidas para que pastaran en dicho monte, donde habia otros varios rebaños de distintos dueños y pueblos. Trascurridos pocos dias y hablando los zagales unos con otros, oyeron al que cuidaba los carneros del mencionado D. Tomás, que las reses de su amo debian de tener sarna, pues que observaba en ellas una comezon molesta. Recélanse los pastores que tal oyen, y á los pocos dias se presentan en el monte el señor Alcalde de Villalobon y el Veterinario del mismo pueblo, Evencio Fernandez, y por mandado de la citada utoridad hácese un reconocimiento en todas las reses que habian ido al referido monte, resultando de dicho acto el diagnóstico formado por el referido Veterinario, quien declara no hallar en ninguna de las reses lanares enfermedad alguna contagiosa. Los pastores que dieron la primera queja no quedan satisfechos; y ya fuera que los mismos á los dueños de los ganados que ellos pastoreaban les participasen lo ocurrido, y que los dueños hicieron presente todo cuanto sus mayores les habian comunicado, bien fuera al dueño del monte ó á la autoridad de la capital, lo cierto es, que el ganado sospechoso volvió al poco tiempo á ser reconocido por el señor Subdelegado de Veterinaria del distrito de Palencia, que lo es don Francisco Pio y Luque, cuyo profesor dijo: que los carneros pertenecientes al D. Tomás Rodriguez, y algunas de las ovejas de D. Donato Sevilla estaban padeciendo la enfermedad llamada *sarna confirmada*, *roña* de los pastores, y que ésta era una de las enfermedades contagiosas. Fundado en este pronóstico aconsejó se separasen las reses enfermas del resto de los atajos, que en el monte habia; y faltando corrales de ganado para

poderse cobijar durante las noches frias de invierno los carneros y ovejas secuestrados, los dueños de las mismas determinaron que abandonasen el monte mucho antes de cumplir el arriendo y traerlas al pueblo, con el doble objeto de ser tratadas como enfermas y curar ó paliar la enfermedad que padecieran.

El dueño á quien pertenecen los carneros, en su mayor parte atacados, es, como antes dijimos, primer Alcalde de esta villa; y éste, conociendo los principios fundamentales de policia sanitaria, ordenó á su pastor que en cuanto llegara á la linde de nuestro campo diera aviso inmediatamente. D. Tomás Rodriguez puso en conocimiento de la Junta de sanidad todo cuanto anteriormente hemos expuesto, para que esta Corporacion tuviera tiempo de adoptar las medidas que creyera más convenientes; y los señores de la misma acordaron que el rebaño en cuestion fuera reconocido en el sitio donde estaba detenido, cuyo reconocimiento se llevó á cabo por los dos veterinarios del pueblo en presencia de la autoridad local.

«El exámen actual, decian, y nuestra primera investigacion, fué preguntar al mayoral que cuidaba el ganado cuántas reses habian muerto en la herbajada, á lo que respondió que afortunadamente ninguna: que si por algun medio habiábase propuesto curar la enfermedad que decian estaban padeciendo los carneros; y á esto respondió que, aconsejado por otros mayores, habia hecho uso del cocimiento de tabaco en orina de hombre, con el cual untaba á los animales que más comezon sentian, y que en su concepto se aliviaban los sometidos á este tratamiento.»

El rebaño en conjunto venia flaco; alguno que otro carnero desprendida la lana, ya en el cuello, ya en el dorso y lomos, así como en la region femoral; pero el aspecto de dichos animales era alegre aun cuando se observaba en ellos el cansancio del camino andado.—Los peritos encargados de hacer el reconocimiento dispusieron empezar por las reses más atacadas; y en su exámen macroscópico vieron que, de preferencia, desde la region del cuello hasta la grupa, abriendo ó dividiendo el vellon, aparecian abundantes capas epitélicas de un color que variaba (del exterior al origen del bulbo piloso) desde el moreno oscuro, hasta el amarillo de ámbar; que la lana se desprendia á la más suave traccion; que en la piel, cuando se cogia un pliegue entre los dedos, permanecia éste por algun tiempo sin deshacerse, y que á simple vista observábase una ligera hipereimia en el dermis cutáneo.

Del exámen microscópico no pudieron sacar gran fruto, por no haber podido disponer entonces más que de una lente de aumento de diez volúmenes; con cuyo microscopio simple no dejaron de observar, sin embargo, cierto exudado, y en el origen de los bulbos pilosos hasta unos treinta milímetros de elevacion, gotitas de serosidad de un blanco amarillento, cual se presenta la escarcha sobre las ramitas de los árboles.

Observaron tambien indistintamente, en esta ó en la otra region, ampollas aisladas, siempre con presencia del epizoario conocido vulgarmente con el nombre de *cabarra*.

En ninguna de las reses más, medianamente y

ménos atacadas, púdose ver una vesícula, ni ménos todavía herida cavernosa que diera el menor indicio de la presencia del epizoario que acompaña siempre á la verdadera sarna ó sea el *acarus* ó *sarcoptes*.

Todo lo expuesto, en union de los datos recogidos, sin duda alguna hubiera sido suficiente para aconsejar á los señores de la Junta de sanidad que no habia inconveniente en que tal ganado estuviera en completa libertad. Pero se trataba de un hecho concreto en el que habian emitido parecer, y éste opuesto, dos instruidos veterinarios; revestido el uno de ellos del cargo merecido de Subdelegado de la capital; y por esta razon, los señores de la Junta y los mencionados profesores, pedian nuestro concurso y, obtenido nuestro asentimiento, nos invitaron para que sin dilacion fuéramos al redil donde estaban retenidos los carneros que debiamos reconocer.

Con sumo placer escuchamos cuanto precede; y al poco rato los cinco veterinarios y cuatro señores más de la Junta de sanidad, nos hallábamnos en el interior del aprisco dispuestos á empezar un escrupuloso reconocimiento del ganado ovino enfermo.

Antes de empezar á describir nuestras observaciones, bueno será decir que disponiamos de dos microscópios: uno el de que ya hemos hecho mencion, y otro de un aumento de trescientos á cuatrocientos volúmenes. Los carneros que íbamos á inspeccionar se hallaban exactamente con los caracteres exteriores que ya conocemos. Restábanos, pues, emprender nuestras propias investigaciones, y lo hicimos comenzando por aquellos animales que tenian ménos carnes y con alguna parte del vellon desprendido. El resultado de nuestro exámen fué semejante al ejecutado por nuestros amigos. El que practicamos con el microscópio cuyo poder amplificante era bastante mayor que aquel con el cual nuestros compañeros vieron los exudados y proliferacion celular, nos permitió distinguir perfectamente la aparicion del nucleolo en las jóvenes células, cuya génesis era por division endógena, y en el campo de observacion variaba su color desde el trasparente al sombreado claro y oscuro; aquella forma de escarcha en el origen de los filetes pilosos, de que hemos hablado, consistia en células jóvenes de un solo núcleo; los territorios hiperemiados variaban algo en su coloracion y en la cantidad de su exudado; y lo mismo en las reses más atacadas, que en aquellas en quienes empezaba á iniciarse el padecimiento, eran por cierto bien pocos los centros nodulares donde viésemos las pápulas de que hablan los autores de Dermatología de la especie humana. A no ser las pústulas causadas por el epizoario conocido aquí vulgarmente con el nombre de *cabarra*, no existia ninguna otra vesícula que pudiera dar indicio de la presencia del parásito de la sarna. Así es, que nuestro diagnóstico fué: considerar la enfermedad exactamente como nuestros compañeros y como tal *no contagiosa*, pues así lo afirman las observaciones recogidas en las dos medicinas acerca de la *psoriasis*, que es lo que padecian las reses.

A este último propósito, y aun cuando molestemos á nuestros lectores, permitasenos que ponga-

mos de manifiesto cómo las causas de una misma enfermedad varian notablemente en especies de animales diferentes.

J. L. Vallés, en su *Guia del médico práctico*, tomo octavo, página 558 y siguiente dice: «Que puede considerarse como causas predisponentes la edad de la juventud, el temperamento linfático, apoyándose en el parecer de Cazenave, y como causas ocasionales, ciertos alimentos, emociones morales, la humedad y hasta la herencia.»

En el libro escrito en francés por el doctor Mar- dy sobre las enfermedades de la piel, vertido al castellano por D. Gabriel Ramon y Adrover, año 1863, página 106, se coloca entre las causas predisponentes el temperamento sanguíneo, la edad adulta y una abundante alimentacion.

Los veterinarios alemanes, franceses y españoles, estamos perfectamente de acuerdo asignando como causa predisponente la mala y escasa alimentacion.

Respecto á la edad, en los solípedos esta afeccion se presenta de preferencia en la vejez, mientras que en el ganado ovino lo hace de los dos á los cuatro años y mucho más si su vellon es negro.

Tambien hemos observado esta enfermedad en las aves de corral y en las palomas.

En medicina humana dividen la *psoriasis* segun la forma que afecta y el sitio que ocupa. En Veterinaria, el estudio de la *psoriasis* no es tan completo; pero se hace imposible confundirla con la *sarna*, toda vez que esta última enfermedad ha sido objeto de un detenido estudio, como puede verse en la preciosa monografia de M. Verheyen (extractada en el *Diccionario manual de medicina veterinaria práctica*, por Delwart), en donde se encuentran perfectamente determinados los diferentes parásitos productores de cada especie de sarna. Nosotros haremos notar, solamente, que en las palomas y aves de corral, la *psoriasis* se manifiesta preferentemente en la circunferencia orbitaria, origen del pico y cuello, no siendo raro verla extendida por todo el cuerpo; que en el ganado ovino su primera manifestacion es á lo largo de la columna vertebral y en las regiones escapular y femoral; y que en los solípedos, diga el Sr. Roll lo que quiera, es: á los lados del cuello, region espino-dorsal, márgenes del ano y vulva y en los pliegues de la rodilla y del corvejon.

Esta neoplasia epitelial, no contagiosa por sí misma y que nada tiene de específica, ha sido muy bien estudiada, gracias al auxilio del microscópio, y heeho su diagnóstico diferencial entre los herpes, pelagra y sarna verdadera. Su celulogénesis, sus causas y tratamiento son de todos conocidos y por esto hago alto; rogando á mis queridos profesores me dispensen la molestia que les haya ocasionado fijando su atencion en este pobre escrito.

Fuentes de Valdepero 19 de Marzo de 1882.

ROSENDO FRAILE LUIS.

## PROFESIONAL.

Documentos relativos á la constitucion de la Sociedad profesional LA UNION VETERINARIA formada en Arenas de San Pedro (Avila), cuyo reglamento publicamos en el número anterior de este periódico.

Copia de la solicitud pidiendo la aprobacion del Reglamento.

«Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Avila:

D. Fernando Peña y Valverde, Subdelegado de Veterinaria del partido de Arenas de San Pedro y residente en esta villa de Poyales del Hoyo, con cédula personal señalada con el talon núm. 277, á V. E. respetuosamente expone: Que por amor á la ciencia Veterinaria (que profesa) y al progreso de las diferentes ramas que la componen, con especialidad de la agricultura, zootécnia é higiene, y la moralidad y cultura de los profesores que la cultivan en el mismo; sin desconocer mis escasas fuerzas comparadas con la importancia de la empresa (únicamente compensadas con una voluntad sin limites), concebí la idea de formar un centro donde, periódicamente, puedan reunirse todos los hombres que en este partido se dediquen al cultivo de esa importante rama de la historia natural y sus auxiliares las ciencias fisico-químicas y matemáticas, bajo el santo lema de UNION, ¡potentísima palanca de la moderna civilizacion!

Con el benéfico fin de discutir los puntos más importantes y de más inmediata aplicacion á esta region: para ver de obtener el múltiple resultado de ir atesorando mayor suma de conocimientos que reduñden en favor de sus convecinos, agricultores y ganaderos, encargados de llevar al terreno práctico los principios teóricos, irradiándose á la administracion.

Por otro lado, la idea preconcebida de que al Veterinario le está reservado cumplir en la sociedad moderna una buena parte de la importante mision sociológica, de fomentar la civilizacion, cultura y bienestar de los pueblos, merced á los conocimientos que por la indole de sus estudios especiales posee en economía rural, amén del continuo é íntimo trato que con la clase agrícola y ganadera tiene, tanto en las grandes como en las pequeñas poblaciones; por ende con sus no interrumpidos consejos han de contribuir en gran manera á dar impulso, popularizando las verdades, métodos y procedimientos científicos de reconocida utilidad, para hacer que el suelo y los animales produzcan más en cantidad y calidad.

Además, habida consideracion de que la ciencia tiene reconocida por la química la verdad de que, entre las sustancias alimenticias más frecuentemente usadas por el hombre para su alimentacion, en igualdad de peso, las que contengan mayor suma de principios azoados, son las más adecuadas para reparar las continuas pérdidas de su organismo, puesto que, en menor volúmen, contienen mayor cantidad de materias asimilables para la nutricion, fenómeno más saliente que caracteriza la vida.

Como estas procedan en su inmensa mayoría de nuestros animales domésticos, de ahí la consideracion é importancia que debe darse á las in-

vestigaciones de una ciencia que puede decirse que ella sola sostiene la fuerza muscular y viril potencia de las naciones, con sus ulteriores consecuencias. Por otro lado, sin el auxilio de ella no se puede dar un paso sin exponerse á padecer lamentables errores en la eleccion de los reproductores, potencia de éstos y cruzamientos de razas, para obtener animales apropiados á todas las necesidades del hombre.

Nadie tan competente como el Veterinario, puesto que sus estudios abarcan desde el acto de la fecundacion (de los animales), hasta los que, recorridas todas las fases de la vida, tienen la mision de ir á extinguir en los mataderos; allí tambien le encontrareis inspeccionando la buena ó mala calidad de sus carnes, para segun los casos entegarla ó no al público consumo.

Tambien reconoce otros productos y artículos de primera necesidad para nuestra alimentacion, tales que pescados, huevos, leche, etc., corriendo la misma suerte los productos vegetales.

No para ahí la importancia de los servicios que prestan esos modestos, importantes y bastante olvidados funcionarios, pues la historia de la humanidad nos revela los azotes de que tantas veces ha sido victima el género humano por hacer uso de alimentos averiados ó procedentes de animales que padecian enfermedades que hacen malsanas las carnes.

No son ménos importantes los que presta auxiliando con sus conocimientos á las autoridades en la parte que á la higiene corresponde, llamada policia sanitaria, ahogando en gérmen unas veces las enfermedades epizooticas, trasmisibles algunas veces al hombre, atajando su rápido vuelo otras, que por lo ménos diezman nuestras ganaderías y dejan yermos nuestros campos, aniquilando de paso las industrias que de ellas se derivan.

La Veterinaria, pues, no viene en demanda de favor, nada más que á que la desligueis de las trabas que la oprimen, y le deis campo donde estenderse y aire que respirar, y os devolverá en cambio ópimos frutos; tanto, cuanto mayor sea el caudal de conocimientos que alcancen los dedicados á su ejercicio, más útiles serán á su patria.

Para conseguirlo en lo posible, me decidí á redactar un reglamento bajo cuyas bases y título de *La Union Veterinaria*, puedan asociarse todos los profesores de este partido.

Puesto en conocimiento de los mismos, ha recibido el unánime aplauso y aprobacion de todos.

En su virtud y teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 13 de la Constitucion del Estado y ley de reuniones de 15 de Junio de 1880, recurro á V. E. con dos ejemplares de dicho Reglamento, solicitando su aprobacion si la mereciere, para constituirla con toda la legalidad posible, ideal que todos debiéramos perseguir.

Es gracia que desea obtener de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años. Poyales del Hoyo á 15 de Marzo de 1882. Fernando Peña Valverde (1).

(1) El decreto del Sr. Gobernador aprobando la constitucion de esta Sociedad, se insertó al final del Reglamento de la misma, publicado en el número próximo anterior de LA VETERINARIA ESPAÑOLA.

## CONVOCATORIA

hecha á los profesores del partido.

Poyales del Hoyo, 18 de Febrero de 1882.

Sr. D.....

Muy señor nuestro y estimado comprofesor: Desde que hace cuatro años un buen número de veterinarios civiles y militares (de lo más distinguido de la clase), viendo el estado de creciente abatimiento en que se encontraba la Veterinaria pátria y los dedicados á su ejercicio, relativo al grado de prosperidad que alcanza en otras naciones; sin reparar en la magnitud de la empresa, dispuestos á remover los obstáculos que se les habian de oponer y á luchar con varonil energía, fundaron en Madrid un centro que titularon LA UNION VETERINARIA, cuyo pensamiento, trasmitido á los demás profesores de la nacion, no solo acogieron con júbilo tan fausta nueva, sino que se apresuraron la mayoría á inscribirse como socios, aumentando las huestes de los defensores de tan santa causa prestándola tan valioso concurso que hoy puede llamarse nacional.

Desde aquella memorable y feliz etapa, se empezó á cambiar el estático abatimiento y postacion en que yacía vejetando, por benéfico y vigoroso movimiento trabajador y fructífero.

Creándose después otros en provincias y cabezas de partido para ocuparse más de cerca de las cuestiones de localidad, como son ejemplo de ello las de Navarra, Teruel y otras, y siempre convergiendo á su centro de Madrid.

Su precioso ideal, perseguido por unos y otros hasta aquí, ha sido conservar el proverbial adagio de *Union es fuerza*, de la mejor y más estrecha amistad de sus socios, sin descuidar su instruccion; discutiendo periódicamente puntos de los más oscuros é importantes de la ciencia; reclamando de las autoridades el cumplimiento de las leyes para que no se nos mermen los derechos adquiridos y recabar los que nos pertenecen.

Dichos trabajos han empezado á producir sus óptimos frutos, de que se les dará cuenta por extenso en la junta para que se les convoca.

No obstante, para vigorizarlo, creemos que los profesores de este partido, dignos como los que más, sabremos cumplir como buenos la parte que se nos encomienda, y creemos que todo el que tenga y estime en lo que vale el título de veterinario ó albéitar, se apresurará á prestar su apoyo.

Con tan loable fin, los que suscriben por sí y en nombre de otros tenemos el gusto de citar á Vd. para que asista á la reunion que ha de tener lugar en Arenas el dia 1.º del próximo mes de Marzo á las diez de su mañana para acordar si conviene instalar la de este partido cuyo reglamento se discutirá y votará por todos.

Suplicamos á Vd. conteste á la mayor brevedad posible á Fernando Peña, de Poyales del Hoyo, si está ó no dispuesto á asistir á la precitada reunion, cuyo individuo queda encargado de esto para tener preparado el local con capacidad para los concurrentes.

Sin otra coña, quedamos suyos afectísimos y compañeros S. S. Q. B. S. M.,—Fernando Peña Valverde. —Mateo Martin.—Bernardo Chinarro.—Ceferino Perez.—Es copia.

FERNANDO PEÑA VALVERDE.

## DOCUMENTO PARLAMENTARIO

(Continuacion.)

PROYECTO DE LEY DE SANIDAD CIVIL

CAPÍTULO III.

*Estadística.*

Art. 105. Las delegaciones de Sanidad marítima se ocuparán diaria y minuciosamente de la estadística, en la que se comprenderán cuantos datos, noticias y circunstancias relacionadas con la sanidad ocurran á las embarcaciones desde su primitiva procedencia hasta la llegada á los puertos españoles á durante su permanencia en los mismos.

TÍTULO III.

SERVICIO DE LA SANIDAD TERRESTRE.

CAPITULO PRIMERO.

*Higiene pública.*

PARTE PRIMERA.

*Cementerios.*

Art. 106. Los cementerios, en lo respectivo á la higiene y salubridad, estarán bajo la direccion, inspeccion y vigilancia inmediatas de la autoridad municipal por medio de la subdelegacion.

Art. 107. No se autorizará la construccion de cementerios sino á 1.000 metros de distancia, por lo ménos, de las últimas casas de la poblacion, y oyendo á la junta provincial acerca del emplazamiento con relacion á los vientos reinantes, naturaleza del terreno, conduccion de aguas, pozos y demás condiciones higiénicas.

Art. 108. En cada cementerio existirá por lo ménos una sala de observacion para depósito de cadáveres y para las autopsias que ordenen las autoridades ó dispongan los facultativos.

Asimismo habrá departamentos separados donde puedan permanecer las familias de los finados que lo soliciten durante el depósito.

Las autopsias no podrán verificarse mas que en estos depósitos, en los hospitales y en las escuelas de medicina y cirujía, trascurridas que sean 24 horas desde la defuncion.

PARTE SEGUNDA.

*Reconocimiento, depósito, inhumacion, exhumacion y traslacion de cadáveres.*

Art. 109. Inmediatamente de ocurrir una defuncion se avisará al subdelegado para que reconozca el cadáver, tome las noticias necesarias acerca de la enfermedad, disponga las medidas higiénicas oportunas y expida la certificacion mortuoria.

Art. 110. Trascurridas diez horas, cuando más, del fallecimiento, serán conducidos los cadáveres, con las precauciones convenientes, á los depósitos de los cementerios.

En caso de descomposicion, ó en tiempo de epidemia, las traslaciones á dichos depósitos se harán inmediatamente.

Art. 111. No se verificará inhumacion alguna ántes de las 48 horas del fallecimiento, á ménos que el cadáver se halle en estado de descomposicion.

Este plazo podrá ser mayor por prescripcion facultativa.

Art. 112. La inhumacion de los cadáveres se efectuará en los cementerios sin mas excepcion que la que establezca para cada caso una ley especial.

Art. 113. Queda terminantemente prohibido el enterramiento en nichos, debiendo efectuarse siempre en el suelo, á metro y medio de profundidad.

Art. 114. No se autorizará exhumacion alguna sino trascurridos cinco años, ó dos previo reconocimiento facultativo.

Se exceptúan los cadáveres embalsamados con certificacion de reconocimiento y salubridad.

Quando se haga necesaria alguna exhumacion por motivo de auto judicial, como excepcion única, se practicará á la hora más conveniente y con las debidas precauciones.

Art. 115. No se permitirá la traslacion de ningun cadáver que no se haya sometido al embalsamamiento.

Quando en la traslacion no se invierta más tiempo de diez horas, se podrá prescindir del embalsamamiento, adoptándose las oportunas medidas higiénicas.

#### PARTE TERCERA.

##### *Industrias insalubres.*

Art. 116. Los establecimientos de industrias insalubres se situaran convenientemente en las afueras de las poblaciones en la parte opuesta á los vientos reinantes y con el aislamiento debido; informando siempre las Juntas de Sanidad acerca de las condiciones del emplazamiento y demás circunstancias.

#### PARTE CUARTA.

##### *Construcciones civiles y obras públicas.*

Art. 117. No se autorizará la construccion de ningun edificio público, sin que el plano del mismo y su repartimiento hayan sido inspeccionados por la delegacion y aprobados por el gobernador, oyendo este, cuando lo considere oportuno, á la Junta provincial de Sanidad.

Art. 118. Los proyectos de ensanche de las grandes poblaciones, los de aquellos edificios que se construyan á expensas del Estado y hayan de ocuparse por muchas personas, y los de canalizacion y aprovechamiento de terrenos por las aguas del mar, los aprobará el ministro de la Gobernacion, oyendo, cuando lo crea necesario, al Consejo de Sanidad.

#### PARTE QUINTA.

##### *Mercados.*

Art. 119. Reunirán los mercados de las poblaciones en su situacion, construccion y servicios, las mejores condiciones higiénicas.

Art. 120. Las subdelegaciones, auxiliadas por los dependientes municipales, ejercerán constante vigilancia sobre los animales destinados al abasto público y sobre todas las sustancias alimenticias y bebidas destinadas al consumo, desde su ingreso en el término municipal, y especialmente en los mercados y establecimientos de venta.

Art. 121. Todos los Ayuntamientos, en la medida de sus recursos, pondrán al servicio de las subdelegaciones un laboratorio químico, lo más completo que

les sea posible, con destino á los análisis y experimentos de las materias alimenticias y bebidas, de aire atmosférico y para cuantas aplicaciones sanitarias sean precisas.

#### PARTE SEXTA.

##### *Mataderos.*

Art. 122. Los mataderos se establecerán fuera de las poblaciones, ó en las extremidades si no es posible, informando la junta de Sanidad sobre su emplazamiento y demás circunstancias higiénicas.

Art. 123. No se permitirá la entrada de ninguna res enferma á juicio del inspector de carnes.

Este cargo existirá en todos los mataderos; será provisto por los ayuntamientos, á propuesta de las juntas sanitarias, y tendrá derechos á reconocimiento segun tarifa aprobada por el ayuntamiento, oyendo á dicha Junta.

#### PARTE SÉTIMA.

##### *Disposiciones generales.*

Art. 124. Los alcaldes, de acuerdo con la subdelegacion municipal y previo informe de Junta sanitaria, dispondrán fuera de la poblacion:

I. Uno ó más edificios hospitales, barracas ó tiendas, bien situadas; con el posible aislamiento y apartados de la poblacion para albergar y asistir, en caso necesario, á los que contraigan afecciones contagiosas;

II. En las poblaciones maritimas y ribereñas, los medios de salvamento y los convenientes para ocurrir con prontitud en los casos de asfixia.

III. Lavaderos públicos dispuestos de modo que sea posible evitar que se mezclen en ellos y tengan contacto las ropas de las personas sanas con las de los difuntos ó enfermos que padezcan males contagiosos;

IV. Un sitio en el paraje más sano, donde cada vecino pueda depositar las materias destinadas al beneficio de sus tierras; prohibiéndose en absoluto que en otro punto se formen estercoleros, muldares ó pudrideros, y que los abonos fermentados se coloquen en las calles, ni aun con objeto de cargarlos para conducirlos al campo. El depósito de estas materias podrá, á voluntad de los vecinos, efectuarse en tierras de su propiedad particular, siempre que éstas se hallen á 200 metros por lo ménos, de distancia de las últimas casas de la poblacion.

V. Otro sitio, en iguales condiciones que las indicadas, para encerrar animales, siendo obligacion de los dueños la conduccion.

En el mismo sitio serán preparados convenientemente los que se destinen á fábricas de productos químicos ó á aplicaciones industriales.

Art. 125. Se prohíbe criar y mantener dentro de las ciudades ó villas populosas animales de pezuña hendida, como cerdos, cabras, vacas, ovejas, etc; permitiéndose solamente corrales en los puntos extremos de la poblacion, situados convenientemente para contener el número que se designe de vacas, cabras ú ovejas necesario para el surtido de leche.

Art. 126. Queda rigurosamente prohibido celebrar funerales de cuerpo presente.

Art. 127. La traslacion de unos á otros puntos y á los hospitales y enfermerias de los que padezcan enfermedades contagiosas ó infecciosas se verificará en completo aislamiento por los medios y la forma más convenientes.

Se prohíbe el uso de los coches públicos para este servicio.

El facultativo que asista al enfermo y la autoridad á quien éste debe recurrir, cuando el caso lo haga necesario, serán personalmente responsables del cumplimiento de este artículo.

Art. 128. El ministro de la Gobernacion dará las reglas generales á que deben sujetarse los alcaldes en la formacion de las ordenanzas y bandos municipales, en cuanto se refieran á la higiene y salubridad pública, y aprobará, oyendo al Consejo, las de las capitales de provincia.

Los gobernadores aprobarán las referentes á las demás poblaciones, oyendo á la Junta.

## CAPÍTULO II.

### *Endemias, epidemias y epizootias.*

Art. 129. El Gobierno fomentará el estudio constante de estas enfermedades, facilitando medios y estableciendo premios para las Memorias que lo merezcan á juicio del Consejo de Sanidad y de la Academia de Medicina de Madrid.

Las Memorias premiadas se publicarán en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Art. 130. Los medicos particulares que al presentarse una epidemia ofrezcan y presten gratuitamente sus servicios á las autoridades en beneficio de los invadidos y se inutilicen para el ejercicio profesional en el desempeño de sus funciones, serán recompensados por el Gobierno con una pensión vitalicia, previo expediente y propuesta del Consejo.

Las viudas y huérfanos disfrutará igual pensión.

Art. 131. Se prohíbe en general el sistema cuarentenario interior.

Art. 132. Cuando circunstancias especiales aconsejaren la adopcion de medidas coercitivas, el ministro de la Gobernacion exclusivamente podrá disponer el modo cómo deben efectuarse, habilitando lazaretos en puntos convenientes y estableciendo acordonamientos, previos los informes de las delegaciones respectivas y del Consejo de Sanidad.

Art. 133. El Gobierno, asesorado del Consejo, queda revestido de amplias facultades para disponer cuanto crea conveniente en los casos de epidemia

## CAPÍTULO III.

### *Ejercicio de las profesiones médicas.*

Art. 134. El ejercicio de las facultades es libre en todos los dominios españoles mientras no se suspenda ó prohíba por sentencia ó acuerdo de autoridad competente.

Art. 135. Los facultativos que disfruten sueldo del presupuesto general, provincial ó municipal están obligados á prestar servicios siempre que la autoridad por razon de necesidad urgente lo exija.

Cuando hayan de salir de la poblacion, se les abonarán los gastos.

Art. 136. En casos de notoria urgencia y de imprescindible necesidad, los profesores particulares tienen deber de actuar en diligencias de oficio, como consultas, dictámenes, análisis, reconocimientos ó autopsias, percibiendo honorarios ó derechos si hubiere tarifa.

Art. 137. Todos los profesores de ciencias médicas en ejercicio están obligados:

I. A dar parte de sus altas y bajas á la delegacion de la provincia, para los registros que en las mismas deben llevarse.

II. A exhibir el título acedémico cuando dicha dependencia lo reclame.

III. A facilitar á la misma los informes, datos y noticias que se les pida relativos al ejercicio de la facultad, para el mejor servicio de las estadísticas y estudios administrativo sanitarios de las delegaciones.

Art. 138. Los médicos-cirujanos, farmacéuticos y veterinarios extranjeros, los que solamente se hallen habilitados para el ejercicio de una parte oficial de dichas profesiones, así como los nacionales que hayan

obtenido sus diplomas fuera de España, no podrán ejercer sin la debida autorizacion del ministerio de Fomento, que podrá concederse previo informe de la Academia de Medicina de Madrid, en vista de la garantía que ofrezcan los estudios que acrediten los interesados.

Art. 139. Se declara compatible el ejercicio de las profesiones médicas, entre las que se cuenta la farmacia, siempre que se llenen las condiciones legales y reglamentarias que cada una de dichas profesiones requiera, y no tenga carácter oficial el cargo que las ejerza.

Art. 140. Las delegaciones provinciales, previo expediente con informe de la Junta de Sanidad, amonestarán á los profesores cuando cometan alguna falta en el ejercicio de sus respectivas facultades, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

Para la regulacion de los honorarios, en caso de reclamacion judicial, informará la Academia de Medicina de la provincia, y en su defecto la más inmediata.

Art. 141. El Gobierno cuidará de evitar y perseguir la intrusion en el ejercicio de las profesiones médicas.

## CAPÍTULO IV.

### *De las fuentes medicinales.*

Art. 142. Las fuentes medicinales serán dirigidas é inspeccionadas por el ministerio de la Gobernacion, por medio del director general del ramo, de los inspectores generales y de los delegados á que se refieren los artículos 49 al 53.

Art. 143. Los bañistas podrán hacer uso de las aguas por prescripcion de cualquier facultativo ó por su propio consejo.

Art. 144. Para los fines estadísticos de la Administracion pública, los bañistas están obligados á manifestar de palabra ó por escrito al delegado:

I. Antes de hacer uso de las aguas, la clase é historia de la enfermedad, presentando la prescripcion del facultativo que las haya dispuesto, ó expresando la circunstancia de usarlas por su propio consejo y acompañando el timbre del impuesto balneario.

II. Al terminar el uso de las aguas, el resultado que hayan obtenido.

Art. 145. Siempre que el facultativo oficial del establecimiento, con vista de la clase é historia de la enfermedad, considere contraindicado el uso de las aguas, aconsejará al enfermo lo que juzgue conveniente.

Art. 146. Por ningun concepto podrá el delegado exigir de los bañistas derecho alguno, á ménos que voluntaria y especialmente éstos demanden sus servicios profesionales.

Art. 147. Los pobres de solemnidad podrán gratuitamente hacer uso de las aguas. Su conduccion y estancia serán de cuenta de los municipios ó diputaciones provinciales correspondientes.

(Continuará.)

## VETERINARIA MILITAR

### NOTICIAS.

Se ha conferido una comision del servicio por el término de un mes al segundo veterinario don Manuel Fernandez.

—A su cuerpo se ha remitido hoja de servicios del profesor veterinario D. Enrique García; y al capitán general de Cuba, un interrogatorio evacuado en el id. D. Joaquin Alonso.

—Al veterinario D. Joaquin Navarro, se le ha concedido un mes de licencia.

—Se ha consultado el ascenso á terceros profesores veterinarios en favor de cinco aspirantes.

—A la direccion de Artillería se ha remitido la hoja de servicios del profesor D. Pablo Alvarez.

(De La Correspondencia Militar).

## ANUNCIOS

### DICCIONARIO MANUAL DE MEDICINA VETERINARIA

PRÁCTICA.

Novísima traduccion del *Diccionario* de M. Delwart, que comprende la Patología y Terapéutica especiales de todos los animales domésticos, y muy numerosas adiciones; por Leoncio F. Gallego, veterinario de primera clase y director del periódico LA VETERINARIA ESPAÑOLA.

Esta utilísima obra, la más importante que se posee en España sobre medicina veterinaria, ha sido aumentada en esta última edicion con lo siguiente:

1.º Unas *Nociones preliminares* al estudio especial de las enfermedades y su tratamiento, ó sea las principales doctrinas y leyes que contiene el *Tratado de Patología y Terapéutica generales veterinarias* del inmortal M. Rainard, encauzadas en la corriente de la ciencia y sometidas al criterio del materialismo filosófico (196 páginas).

2.º Las clasificaciones de las enfermedades, segun D. Carlos Risueño, M. Rainard y M. Laffose (12 páginas).

3.º Varias clasificaciones de los medicamentos, de las medicaciones y de los métodos de tratamiento, segun D. Ramon Llorente y M. Tauborin (18 páginas).

4.º Un *Vocabulario* de las palabras técnicas más comunmente usadas en Patología general (163 páginas).

5.º Otro *Vocabulario* de las palabras más frecuentemente empleadas en Terapéutica general (42 páginas).

6.º Lista de algunas raíces, terminaciones y partículas (griegas y latinas) que más generalmente concurren á la formacion del tecnicismo patológico y terapéutico. Tablas de reduccion de pesos y medidas del sistema métrico al usual español y vice-versa (16 páginas).

7.º Un *Catálogo* alfabético, sinonímico y etimológico de los diferentes nombres que han ido recibiendo las enfermedades, con multitud de referencias y de explicaciones sustanciales sobre puntos dudosos ó que merecen ser consultados.

8.º Un *Cuadro práctico* para la investigacion del nombre con que en el Diccionario ha sido descrita una enfermedad, cuando este nombre sea desconocido (15 páginas).—Este cuadro figuraba ya (adicionado tambien) en las ediciones anteriores.

9.º Una escogida *Coleccion de cerca de 700 fórmulas* de medicamentos ventajosamente usados en la práctica nacional y extranjera (111 páginas).

10.º Por último; en la parte descriptiva del Diccionario (que comprende 2.029 páginas), además de otros varios artículos, han sido incluidas una multitud de observaciones clínicas de veterinarios y albéitares españoles publicadas en nuestros periódicos en el trascurso de 20 años.

El *Diccionario manual* que anunciamos consta de 3 tomos en 8.º, con 2.712 páginas de lectura; se halla terminado desde Octubre de 1875; y se vende en la Redaccion de LA VETERINARIA ESPAÑOLA (calle de la Pasion, núms. 1 y 3, 3.º derecha).—Madrid.

PRECIO DE LA OBRA COMPLETA

Encuadernacion á la rústica: en Madrid 100 rs.; remitida á provincias, 110 rs.

Encuadernacion en pasta fuerte: en Madrid 112 rs.; remitida á provincias, 124.

NOTA. Las remesas á provincias se hacen costean-do esta Redaccion el porte y el certificado.

No se remite ningun ejemplar de la obra si su valor no ha sido préviamente satisfecho.

## EXTERIOR

### DE LOS PRINCIPALES ANIMALES DOMÉSTICOS Y MAS PARTICULARMENTE DEL CABALLO,

ó sea estudio de sus formas externas, bellezas y defectos, buenas ó malas cualidades, con arreglo al servicio ó género de produccion á que se los dedique. Por DON SANTIAGO DE LA VILLA Y MARTIN, *catedrático en la Escuela especial de veterinaria de Madrid.*

Esta importante obra, que consta de 484 páginas, formando un volúmen en 4.º mayor, de excelente papel y admirable impresion, se vende al precio de 7 pesetas en la Librería Universal de Córdoba y Compañía, Puerta del Sol, 14; en la Escuela de veterinaria de Madrid; en casa del autor, Aguas, 1, pral., y en las principales librerías de provincias, Ultramar y Buenos-Aires.

No se responde de los extravíos de la obra por el correo, á no ser que vaya certificada, á cuyo efecto remitirá el que desee recibirla así, UNA PESETA MÁS del precio de venta, es decir, OCHO PASETAS.

A los pedidos acompañará el importe de la obra en libranza del Giro mútuo, ó bien en sellos de franqueo donde aquello no sea posible; sin cuyo requisito no se remitirá ningun ejemplar.

La Administracion de LA VETERINARIA ESPAÑOLA servirá todos los pedidos que se le hagan.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE DIEGO PACHECO.